

Ciudad de México, 7 de julio de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, llevada a cabo en el Salón de Pleno de este mismo Instituto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenas días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las 15 horas con 20 minutos de hoy jueves 7 de julio de 2016, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros comisionados, así como a todas las personas que nos acompañan en la presente sesión.

Solicito por favor al Secretario Técnico del Pleno, que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto y a la cual se ha convocado.

Por favor, Secretario Técnico, proceda.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con su venia, Comisionada Presidente.

Le informo que están presentes los comisionados Francisco Javier Acuña Llamas; Areli Cano Guadiana; Óscar Mauricio Guerra Ford; María Patricia Kurczyn Villalobos; Rosendoevgueni Monterrey Chepov; Joel Salas Suárez y Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente de conformidad con lo señalado en el Artículo 9° del Reglamento Interior de este Instituto.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la sesión.

Compañeras comisionadas y comisionados, de no haber inconveniente procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta sesión.

Coordinador Zuckerman, por favor dé lectura al Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día.

2.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se declara improcedente ejercer la Facultad de Atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número ICHITAIP/RR-70/2016, del índice del Instituto chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la Facultad de Atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 001/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la Facultad de Atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR00025816, del índice de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la Facultad de Atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 002/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

6.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la Facultad de Atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 004/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se somete a su consideración, Comisionadas y Comisionados, el Orden del Día.

Sí, Comisionada Cano, tiene usted el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Simplemente quisiera hacer un pequeño argumento para razonar el sentido del voto del por qué apruebo en los términos el Orden del Día. Sin embargo, pues no coincido que estos temas, como lo hemos hecho ya en una sesión previa cuando se discutió un asunto parecido de una remisión que nos hizo el órgano garante del Estado de México, en aquel momento manifesté que no tenía por qué estar en el Pleno la discusión de ese asunto y corre la misma suerte el punto 2 al punto 6, de los asuntos que se someten a consideración.

Entonces, nada más para efectos de acta, dejar asentado que no tendrían, en mi consideración, por qué estar listados estos asuntos dado que, como vamos a ver en la discusión que así se va a dar, no reúnen los requisitos de tenerlos como solicitud de un ejercicio de facultad de atracción, competencia de este Instituto. Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra. Y posteriormente Comisionado Monterrey.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Para no repetir y tener una sesión lo más rápido, que tenemos un evento aquí mismo en nuestro auditorio, me sumaría a las consideraciones que ha hecho la Comisionada Areli Cano en cuanto a la Orden del Día que también la votaré pero, obviamente, a favor pero con estas consideraciones de que estos puntos, cuestión que ya hemos discutido, no debían de estar en esta mesa por las razones ya aludidas en anterior ocasión y que haré un resumen el día de hoy.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Monterrey, por favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias.

Bueno, yo con fundamento en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de las mismas, básicamente con fundamento en los capítulos VI y VII, yo considero que sí se deben de mantener en el Orden del Día, y los argumentos puntuales o de fondo, en obvias repeticiones porque lo traigo en los posicionamientos ya sobre los casos de fondo, me permitiría expresarlos en ese momento, insisto en obvio repeticiones y de los tiempos, para que sean reflejados y repetidos en este punto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo quiero dejar mi postura, para señalar que antes debemos de hacer una revisión de los Lineamientos y considerar cómo vamos a estar actuando en los diferentes casos en los que supuestamente hay un derecho de atracción o una facultad de atracción.

Yo creo que nos falta revisar el concepto de atracción. Nos falta revisar jurisprudencia, nos falta revisar cómo actúan en otros organismos como la CNDH, por ejemplo. Y finalmente basarnos en el

artículo 182 de nuestra Ley General, por lo que yo creo que hay algunos asuntos que realmente no están bien fundamentados y demás.

Entiendo que ahora no podemos dejar de resolver y tenemos que hacerlo, y en este caso, ya estamos aquí reunidos, lo vamos a ver, lo tenemos que analizar, pero sí le planteo a este Pleno la necesidad de que nos replanteemos, perdón por la redundancia, el estudio de este tipo de recursos hasta que podamos determinarlo con toda la puntualidad necesaria y con fundamento en las leyes podamos hacer una modificación de los lineamientos. Esto es por un lado.

Por otro lado, en cuanto al recurso que se refiere a Chihuahua, yo quiero señalar que ante esta situación creo que hay una facultad de atracción definitivamente, no se da en los presupuestos del artículo 182, estamos más bien hablando de un caso de incompetencia, se trata de un sindicato nacional y, por lo tanto, la competencia corresponde a este Instituto Nacional.

Sin embargo, aquí tendríamos que atender un tema muy importante que se los digo de una manera muy rápida; es decir, estaríamos enfrentando ante la posibilidad de regresar el recurso para que nos llegara de nuevo o el de conservarlo nosotros para tratarlo, creo que estamos ante el conflicto o si no el conflicto frente a dos principios que uno de los dos tiene que prevalecer: uno es el principio del formalismo y el otro es el principio de celeridad o economía procesal o expedites, como luego se dice.

Pero aquí creo yo que nosotros debemos de darle preferencia a la rapidez, a la celeridad con la que el recurrente o el solicitante, más bien ese caso de solicitante pueda recibir su respuesta.

Quiero solamente al respecto mencionar el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que toda persona, textual, tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Si bien no estamos ante un caso de violación de derechos estaríamos por analogía considerando que nos mandata una convención que nos es obligatoria de acuerdo con el artículo 1º constitucional, nos mandata que veamos cuáles son los recursos sencillos, rápidos con los que se pueden atender los derechos que se invocan.

De esta manera yo considero que debemos de conservar el recurso, darnos por recibido del mismo y hacer una especie de reconducción para que podamos atenderlo a la brevedad posible y se satisfaga el derecho del solicitando.

Eso es lo que tendría yo que decir al respecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy breve. Retomo lo ya expuesto por la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra en términos de lo planteado en el Orden del Día, y anticipo que comparto también las inquietudes que ya fueron vertidas por la Comisionada Kurczyn, en el sentido de que a la brevedad podamos una vez que ya estamos en la implementación de los lineamientos poderlos modificar a efecto de que la discusión que vamos a tener de forma posterior quede solventada y, por otro lado, la postura en su momento cuando discutamos el caso particular del estado de Chihuahua, me adhiero a las consideraciones que hizo ya la Comisionada Kurczyn, porque como bien dijo el Comisionado Guerra, tenemos un evento que encabeza su organización la Comisionada Kurczyn y que está ahorita en curso.

Entonces, creo que más o menos anticipo las posturas de los dos momentos en los que estaremos votando.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el Orden del Día para la presente sesión; por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso es a favor de mantener el orden, por supuesto a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, en razonamiento de que no viene en la lista es lo que me genera un poco de..., pero bueno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, con la aclaración de que si bien en el Orden del Día se señala que estamos declarando o para declarar improcedente ejercer la facultad de atracción, tendríamos que considerarlo el de que tendríamos que hacer la consideración de si es esta facultad o si estamos viendo no cómo lo atraemos, sino de qué otra manera lo podemos conocer por incompetencia.

Salvo eso, creo que el Orden del Día está bien.

Gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor, con las observaciones señaladas.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que el Orden del Día ha sido aprobado por unanimidad de los comisionados, con los comentarios que hicieron valer tanto la Comisionada Cano como la Comisionada Kurczyn, Comisionado Guerra y el Comisionado Salas, a efecto de que sean incluidos en el Acta correspondiente.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, le solicito su intervención para que, por favor, nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se declara improcedente la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión del índice del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, se encuentra sustentado en las facultades con

que cuenta el Instituto, entre las que destacada la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las leyes y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que les resultan aplicables.

Al respecto, con fecha 24 de junio de 2016 el Comisionado Presidente el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a este Instituto el ejercicio de la facultad de atracción para conocer del recurso de revisión identificado con el número ICHITAIP/RR-70/2016, interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por la falta de respuesta a la solicitud de información, con número de folio 002288/16.

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias remitidas, se considera que no es dable entrar al estudio del interés y trascendencia del citado recurso de revisión, en virtud de que no es un asunto cuya competencia originaria corresponda al referido organismo garante, por lo que propone declarar improcedente ejercer la facultad de atracción solicitada.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se declara improcedente ejercer la Facultad de Atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número ICHITAIP/RR/70/2016, del índice del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se abre un espacio para que puedan emitir sus comentarios.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Pensé que iban a dar cuenta de una acción que tuvimos como ponencia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, precise.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Al respecto me permito dar cuenta de que el día de hoy se recibió en la Coordinación Técnica del Pleno, a las 3:15 de la tarde la copia del oficio dirigido a la Comisionada Presidente, a través del cual la Comisionada Areli Cano Guadiana retorna el expediente que le fue radicado inicialmente, que le fue turnado inicialmente.

Al respecto, señala por este medio: “Le devuelvo a usted la citada solicitud junto con las constancias que la integran, para que en el ámbito de su competencia instruya lo conducente, en virtud de que conforme a los fundamentos y consideraciones que se establecen en el acuerdo dictado por la ponencia a mi cargo, se advierte que el documento de mérito no cumple con las formalidades de procedencia de la Facultad de Atracción”.

Eso es todo, Comisionada.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Comisionada Cano, tiene usted el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Dando seguimiento a lo que expresé al razonar los puntos del Orden del Día, sí quiero manifestar que en el caso del asunto que fue turnado en esta ponencia para revisar si procedía o no la Facultad de Atracción de un recurso de revisión del índice del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y dar cuenta de la procedencia o no de la facultad de atracción.

El 1° de julio el año en curso se remitió por correo electrónico a esta ponencia por parte de la Coordinación del Secretario del Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, un estudio preliminar y un proyecto de acuerdo para que este Instituto determine: “Declarar

improcedente, ejercer la Facultad de Atracción para conocer y resolver del recurso de revisión número ICHITAIP/RR/70/2016, del índice del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública” y se notifique a dicho Instituto para que reanude la sustanciación del proyecto de revisión.

En dicho proyecto se me señalaba como comisionada ponente, lo cual corroboré con el turno que el día de hoy llevo y que se notificó en términos del numeral XVIII, fracción I, de los lineamientos generales, para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ejerza la Facultad de Atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma.

En adelante solamente citaré Lineamientos Generales.

Al respecto, no comparto que este asunto sea sometido a consideración del Pleno, por las consideraciones que a continuación expongo.

A pesar de que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información remitió el 23 de junio de 2016, un oficio mediante el cual solicitó el ejercicio de la facultad de atracción por parte de este Instituto, en el anexo 2 de su requerimiento, a que se refiere el numeral 10 de los Lineamientos Generales, expuso como motivo por el cual consideraba debía atraerse, el hecho de que se trata de una petición a un sujeto obligado que no corresponde al ámbito de su competencia, al corresponderle a un sindicato de carácter nacional como lo es el de Trabajadores de la Educación Sección VIII, por cierto hablando de hoy de sindicatos, tenemos uno.

En este sentido, estamos frente a un caso al que no puede darse en mi consideración, el tratamiento de una solicitud de atracción, aunque así se le haya denominado por el órgano garante estatal, pues dicha facultad consiste en un medio de control excepcional de legalidad que le permite a este Instituto de oficio, o a petición de parte, conocer de un asunto que, en principio no es de su competencia originaria, pero por su interés y trascendencia puede atraer.

En tal virtud, desde mi punto de vista, el Pleno de este Instituto únicamente debe conocer de los asuntos en los que en principio, se configuren dos supuestos de procedencia y que hemos sido ya reiterados, previstos en el artículo 6º constitucional, inciso A, fracción VIII, y en el capítulo III, título 8º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, es decir, que se trata de una facultad originaria de un órgano garante estatal, lo cual no acontece en el caso concreto.

Do, que se ejerza de oficio a petición de parte, lo cual debe estar debidamente fundada, es decir, que se indiquen los argumentos que presumen el interés y la relevancia del caso.

Si dichos supuestos no se cumplen, las solicitudes no deben someterse a la consideración del Pleno por un supuesto de lógica simple, en tanto que existe una imposibilidad para que se actualicen los elementos configurativos de la institución jurídica.

Dicho de otra forma. Para que el Pleno de este Instituto determine ejercer o no la facultad de atracción se debe partir de la premisa de que las solicitudes y, me quedo en este piso porque así estamos, las solicitudes cumplan con los requisitos de procedibilidad, pues el estudio de este órgano garante se debe abocar a analizar aquellos en los que superados dichos supuestos, existe una presunción de interés y trascendencia en el recurso.

Refuerza lo anterior y, perdón que yo sea reiterativa Comisionados, y una disculpa, pero siempre es importante insistir en los propósitos que tuvo el legislador cuando nos incorpora esta figura en la Ley y dice: “No se trata de dar intervención al órgano federal sobre cualquier asunto de los organismos locales, ni para que revise sobre cualquier resolución, sino únicamente sobre las resoluciones de los recurso de revisión que se estima que por su interés o relevancia deba conocer desde un inicio el órgano federal”.

Además de ello, no debe perderse de vista la configuración de los Lineamientos Generales que parten del presupuesto que se cumplan con los requisitos ya analizados, pues conforme al numeral primero se establece que tienen por objeto regular la atribución de este Instituto

relativo a determinar los casos de revisión, que por su interés y trascendencia podría conocer.

En el mismo sentido destaco el numeral décimo séptimo tan llamados lineamientos que establece que, abro comillas: “Las solicitudes de recursos susceptibles de atracción realizadas por los organismos garantes de las entidades federativas se tendrán por formuladas el día de su presentación, y en el décimo segundo se establece que la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia tendrá que allegarse de los elementos que considere necesarios para realizar el estudio preliminar de los recursos de revisión susceptibles de ser analizados. Lo anterior permite concluir que el Pleno sólo debe conocer de los asuntos susceptibles de atracción, lo cual supone que superan el test de procedibilidad en tanto que sólo deben determinar en qué casos existe un interés y trascendencia para que ejerza la facultad. Asimismo, que dichos lineamientos no resultan aplicables a los casos como el que nos presente, pues regulan únicamente aquellos supuestos de los que este Instituto debe conocer de fondo si se ejerce o no la atribución”.

Y he escuchado en forma también reiterada que hay que cumplir los lineamientos y hay que revisarlos, lo cual coincido, yo creo que revisar esos lineamientos, pero no; o sea, la revisión que se pretende hacer es para aclarar la facultad de atracción, la facultad de atracción desde la ley y yo en mi consideración desde la Constitución está clara.

Yo lo que creo es que aquí no debemos de irnos por la aplicación de los lineamientos porque no son de origen solicitudes de atracción, aún y cuando nos lo mande así el órgano garante, aún y así cuando el órgano garante tenga un correo electrónico para notificar recursos de atracción.

O sea, el problema es que nos estamos yendo, cuestionando nuestros lineamientos que aprobamos, que esos para mí si hay que reencauzarlos para perfeccionar su procedimiento, pero no para meter ahí casos que no entran dentro de su procedibilidad; pero además debe traerse a colación que esta interpretación juega un papel preponderante en la incidencia de los principios de eficacia y oportunidad previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se ven trastocados, ya que al

solicitarse la facultad de atracción se suspenden plazos en los términos del artículo 186 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y someter todos estos asuntos a consideración del pleno, previo estudio preliminar, cuando ni siquiera actualizan los presupuestos de la figura jurídica y ello implica retrasar el ejercicio de los derechos y acceso a la información y en este caso hago propios ya los argumentos que expresó la Comisionada Kurczyn al discutir el Orden del Día.

Por lo anterior, desde mi punto de vista no debe emitirse un acuerdo como el que se presenta, sino que la coordinación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos tan multicitados, debió analizar si la petición cumplía con los requisitos de procedibilidad y acordar lo conducente sin que se materializara un turno a un comisionado.

Es por ello que en la presente sesión remití un acuerdo de retorno a la Comisionada Presidenta, con las constancias respectivas, con copia al Secretario del Pleno, para que en ejercicio de sus facultades determinaran lo conducente.

Ahora bien, en el caso concreto no se debe de perder de vista que en virtud de la solicitud formulada por el Instituto de Chihuahua, tuvimos conocimiento de un asunto del que no nos compete conocer, al tratarse de un recurso de revisión interpuesto en contra de un sujeto obligado de índole federal, desde mi punto de vista y aplicando el principio del llamado “principio de expedites”, lo procedente no es que el Coordinador del Sistema lo remita de nueva cuenta al órgano garante local, como se propone en el proyecto de acuerdo que se hizo llegar en forma electrónica, sino que se debe turnar a la Coordinación Técnica del Pleno a efecto de que se dé el turno correspondiente, de acuerdo a su naturaleza, esto es: como un recurso de revisión, ello con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y evitar que corran en perjuicio los plazos para la presentación del recurso a través del órgano garante correspondiente, pues al ser de nuestra competencia y haber sido notificados del mismo estamos en total aptitud y competencia para darle cause jurídico al tema.

Es cuanto, comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias. Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Bueno, esta ponencia sobre el caso, por supuesto, estima improcedente efectivamente ejercer la facultad de atracción por parte de este Instituto, en el caso que se nos plantea, de conformidad con los siguientes argumentos.

En el presente caso, como se ha señalado, el 24 de junio del año 2016, se recibió en la dirección electrónica facultada para estos efectos copia digitalizada del oficio, que también se refiere en el expediente, a través del cual el Comisionado Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó a este Instituto el ejercer la facultad de atracción para conocer del recurso de revisión número RR-70, con el acrónimo del propio órgano garante de Chihuahua del organismo garante de la propia entidad federativa.

Para ello mencionó en dicho oficio que solicitaba el ejercicio de la facultad de atracción acompañando el formulado contenido como anexo, dos de los lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ejerciera la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, y acompañó las constancias que integraban el recurso de revisión, mismo que fue admitido en auto de fecha 21 de junio del año 2016.

El motivo central que se contiene en el anexo dos para solicitar a este Instituto que ejerza la facultad de atracción por considerarlo de interés y trascendencia, consiste en que el sujeto obligado, a quien se le solicitó la información, es decir, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en su Sesión Octava, no corresponde al ámbito de

competencia el organismo garante solicitante, y por tratarse de un sindicato de carácter nacional constituye un órgano unitario que para efectos de su régimen interno cuenta con representantes de diverso nivel, entre ellas las secciones, conforme lo contempla el artículo 27 de su Estatuto Orgánico.

Ahora bien, respecto de la atracción, conforme a lo previsto en el artículo 6º Constitucional, en la Ley General y considerando algunos criterios de la Suprema Corte en cuanto a la atracción en materia de amparo, esto último por supuesto bajo el principio de analogía, es procedente puntualizar diversas características, tales como las siguientes:

Por un lado, es discrecional; por el otro, para operar debe cumplirse o deben cumplirse los requisitos de interés y trascendencia.

Y finalmente, debe existir una petición fundada por parte del organismo garante o bien ejercerse de oficio.

Y principalmente, hago alusión a este posicionamiento, a lo que se podría denominar un presupuesto lógico necesario para que sea factible ejercer esa facultad excepcional, implica el ejercicio de una atribución que no es originaria, es decir, que implica conocer y resolver un asunto que en principio debería ser del conocimiento de un organismo garante local con motivo de sus competencias constitucionales y legales.

Así las cosas, si se toman en consideración los antecedentes del caso sometido a estudio, se advierte que el presidente del organismo garante de la entidad federativa apoyó la solicitud esencialmente en que el sujeto obligado no corresponde al ámbito de competencia de dicho organismo garante local por ser el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, específicamente en su Sección VIII.

Esto es, se trata de un sindicato de carácter nacional, como aquí bien se ha dicho.

Ahora bien, esta ponencia considera que da claridad al tema a lo dispuesto por diversos numerales del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, conocido como SNTE,

específicamente en los artículos 1, 7, 27 y 35, cuyo contenido me permito obviar para no extenderme innecesariamente, pero que ministran la siguiente información en síntesis.

Que el SNTE es una Agrupación Nacional de Trabajadores de la Educación, con domicilio legal en la Ciudad de México, que como órgano unitario de carácter nacional y autónomo se estructura para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en diversos ámbitos, entre ellos el seccional.

Que la sección sindical se entiende o la Unidad Orgánica del Sindicato que agrupa a Trabajadores de la Educación que laboran en una misma entidad federativa y que las secciones sindicales tendrán su domicilio en la Ciudad Capital en la entidad federativa que corresponda o en la región señalada en el propio Estatuto que se invoca.

Por otra parte, también considero necesario invocar el acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de los sujetos obligados del ámbito federal en términos de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del año 2016.

Lo considero necesario porque en el apartado Sindicatos justamente de dicho padrón, se menciona expresamente al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que fue sujeto obligado en el asunto que se pretende sea traído y que nos ocupa en este momento.

En este tenor, de todo lo narrado se infiere que el sujeto obligado en el recurso de revisión de origen, es un Sindicato Nacional, como bien lo han señalado los colegas que me anticiparon en el uso de la palabra, al que le atribuye ese carácter su propio Estatuto y que se encuentra contemplado dentro del padrón de sujetos obligados aprobado por este mismo Instituto, lo cual por sí sólo es suficiente para denotar que al ser precisamente una agrupación nacional escapa al ámbito de atribuciones del organismo garante de la entidad federativa.

Esto se puede afirmar con total independencia de que la solicitud de información se haya dirigido a la Sección VIII de dicho sindicato, pues

como lo he dejado evidenciado con el comentario que hice de los artículos de su Estatuto Orgánico, el SNTE se estructura para los efectos legales y de su régimen interno con representaciones de los trabajadores en diversos ámbitos, entre ellos el seccional, sin que por ello pierda sus atribuciones el seguir siendo el mismo sindicato y el carácter de agrupación nacional que le da su Estatuto.

Esto además encuentra apoyo en el hecho de que la Facultad de Atracción otorgada de manera discrecional a este Instituto para conocer de los recursos de revisión de origen local, tal y como se encuentra previsto en el Artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo V de la Constitución Federal, y 181 al 188 de la Ley General, requiere para su procedencia que el asunto revista características de tal magnitud que entrañen el interés y la trascendencia antes referidos, siempre y cuando exista, como lo adelanté, un presupuesto lógico necesario, consistente en que dentro del reparto ordinario de atribuciones y competencias entre los organismos garantes locales y el Instituto haya correspondido conocimiento primigenio a un organismo garante local.

En estas condiciones es posible concluir que si el Presidente del organismo garante de la entidad federativa estimó como el pilar principal de su solicitud, el hecho de que el sujeto obligado no correspondía a su ámbito de competencia, ello no constituía un componente que hiciera interesante o trascendente el recurso, de tal manera que fuera susceptible de atenderse por este Instituto, sino que más bien hace imposible que se surta un requisito sine qua non; es permisible ejercitar esta facultad excepcional consistente en que la competencia originaria del asunto corresponda a un organismo garante local, precisamente por ser un sindicato que se encuentra dentro del Padrón de los sujetos obligados de la competencia de este propio Instituto.

Por otra parte, no escapa a mi atención que dentro de las consideraciones que hizo valer el Presidente del organismo garante de la entidad federativa, agregó que se trata de un recurso de revisión cuya naturaleza fáctica reviste interés de gran relevancia, y cito: “por su impacto tanto político como social, aunado a la novedad de la materia por causa de la incorporación de los sindicatos al universo de los sujetos obligados que podría originar criterio para casos futuros”.

Empero, considero que ni siquiera podría hacerse un ejercicio de valoración de ese argumento porque sigue intacta la causa principal que hace imposible valorar los aspectos de interés y trascendencia, que consiste en que la competencia originaria para conocer del recurso no recae en el organismo garante de la entidad federativa, al tratarse de una impugnación que se hace ante la falta de respuesta de un sujeto obligado que forma parte del ámbito de la federación.

Tampoco me pasa inadvertido que haya sido el Presidente del organismo garante de la entidad federativa y no el Pleno del mismo, quien haya estimado que se trataba de un sujeto obligado fuera del ámbito de sus atribuciones, pues se repite, persiste el hecho de que el sujeto obligado forma parte del padrón de sujetos obligados aprobado por ese Instituto, lo que lo hace que escape de la competencia del organismo garante local.

Si se sostuviera lo contrario, entonces este Instituto tendría que depender por siempre de una determinación de un organismo garante local para determinar si es competente para conocer de los actos de un sujeto obligado, que de suyo no corresponden al ámbito de las entidades federativas para entonces estar en posibilidad de asumir esa competencia.

En conclusión, para esta ponencia no es dable entrar al estudio, el interés y trascendencia del recurso remitido por el órgano garante de la entidad federativa habida cuenta que todo lo antes anotado, por lo que se estima que lo procedente debería ser, y aquí encuentro yo una pequeña diferencia con algunos comentarios, debería ser que este Pleno se declare improcedente a la solicitud y que se ordenara notificar al propio organismo garante local, para que continuara la sustanciación y el recurso de revisión conforme a lo que en rigor jurídico proceda.

Y este pequeño detalle quisiera también aclararlo. Si bien es cierto existen, por supuesto, supuestos de celeridad con la que se debe atender el ejercicio del derecho de acceso a la información, incluso los comentados por la propia Comisionada Kurczyn, también existen formalidades, incluso había jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, que señalan que si bien es aplicable un principio pro persona,

también lo es que no pueden dejarse de lado las formalidades esenciales del proceso, lo cual pudiera contradecir justamente lo señalado las referencias internacionales que señalaba mi colega, la Comisionada Kurczyn.

Y además me preocupa, eso lo dejo en la mesa para la reflexión, en este caso el expediente se advierte que sí tenemos los datos del particular, el cual nos envió la información, en este caso sí los tenemos. Por eso ahorita ante la propuesta retornable inmediatamente ya al interior del Instituto no causaría ningún problema, desde esta óptica que yo no comparto.

Sin embargo, ante un hecho idéntico en el que un organismo garante nos remita este tipo de casos que a toda luz debió hacerlo por incompetente y no por el camino de la facultad de atracción, no solicitarlo por esa vía, pero si no vienen los datos, si esto se forma a criterio y no vienen los datos del particular vamos a estar en un problema procedimental nosotros al dejarlo aquí mismo y no regresarlo al órgano de origen, a donde entró el recurso de revisión y que él inmediatamente nos lo pueda retornar ya como un caso con todo el expediente y con todos los datos que al efecto deban de tenerse.

Esto sólo lo dejo como una reflexión por el tema de mantenerlo aquí. Sería cuanto. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, con mucha pena, Comisionado Monterrey, quisiera yo nada más, ya lo hemos comentado, no compartimos el mismo punto de vista y solamente quisiera, ya la Comisionado Cano ha hecho una exposición importante, solamente quisiera decir que en el caso concreto de Chihuahua no se acredita por lo pronto, y estamos totalmente de acuerdo, la procedibilidad de la facultad de atracción aún cuando lo reforcemos inclusive con la lectura de diferente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia que podemos aplicar por analogía.

No es competencia nuestra, no es competencia del órgano local, es competencia nuestra y de tal manera no debió ni siquiera haber pasado por el Orden del Día ni para subirlo a este pleno, sino debimos de haberlo traído directamente.

No existe razón alguna por la que se debe ejercer facultad de atracción aún cuando erróneamente el órgano garante de Chihuahua lo haya tramitado de esta manera –repito- no se dan los supuestos del 182 de la Ley General, que son que se revista interés y trascendencia, y no considero que la vía para remitir este asunto sea la solicitud para que se ejerza la facultad de atracción por parte de este Instituto, porque como ya lo dije, la facultad originaria para conocer de este asunto no es ese órgano garante estatal, sino es una cuestión que versa sobre un tema de competencia por tratarse de un sindicato nacional, y no quiero ser repetitiva con el artículo que ya he leído de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en los que yo considero que frente a precisamente la aplicación del principio pro persona o *pro homine* se refiere exactamente a dar la atención lo más pronto posible porque favorece así a la persona que hace la solicitud.

En ese sentido y por el caso de la celeridad, yo insisto en que este tema ni siquiera debió de haber entrado en nuestra Orden del Día, sino que debimos de haberlo pasado directamente para considerarlo que es de nuestra competencia, y no tener que orientar al solicitante a regresarlo y orientarlo a que nos los regrese, ni orientar al órgano garante, sino ya dejarlo con nosotros para que además sea ésta la misma condición que se siga en casos que se vuelvan a presentar similares a este asunto.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No estoy de acuerdo que obviamente el recurso que nos hace llegar el órgano garante del Estado de Chihuahua no cumple con los requisitos de procedibilidad

para su atracción, ni mucho menos, y creo que obviamente debió turnarse a la Coordinación Técnica de este Pleno para que, en términos del procedimiento de un recurso de revisión ante un sujeto obligado federal, como es el caso, se turnara a la ponencia que correspondiera.

Perdón, Comisionado Monterrey, a lo mejor no escuché bien, entendí que en este caso sí se podría, porque habría la posibilidad, sin que usted comparta la idea, eso sí me queda claro, dado que tenemos los datos del hoy recurrente, pero que en algún momento esto no pudiera presentar.

¿Fue así? Sería la pregunta. Es una pregunta, Comisionada Presidenta, para en dado caso no entrar a un alegato que a lo mejor no tiene ni caso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Adelante, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Es una reflexión solamente. Evidentemente esta preocupación quedaría satisfecha en la herramienta digital, no en la plataforma, etcétera, porque ahí se asientan todos los datos; es decir, todo el expediente.

¿Qué me preocupa? Es decir, en este caso no comparto el tratamiento que se le pretende dar, yo creo que la formalidad, y voy a dejar el voto, en su caso, particular o lo que sea, la jurisprudencia incluso transcrita, etcétera, pues la propia Suprema Corte se ha pronunciado por estos formalismos esenciales que se deberían de cubrir.

Pero bueno, la reflexión que yo dejaba era justamente que en este caso, en particular, sí tenemos en el expediente los datos del particular, y podemos ya interactuar con él directamente, bajo la lógica de que ya aquí mismo lo returnamos al área correspondiente, se le da entrada con un recurso de revisión, etcétera.

Sin embargo, si no tuviéramos los datos del particular, si no tuviéramos el expediente completo y éste no estuviera en forma físico, esto nos podría generar un problema; es una reflexión de un solo

ejemplo que se pudiera dar, tendríamos que analizar en su momento caso por caso, pero esa es la respuesta.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Esa era la pregunta. Sí entiendo su posición, entiendo que cuando está en la plataforma se da toda la información, pero supongamos que lo presentó físicamente y no se capturó, hay una serie de requisitos que ya no son de prioridad y que nos tienen que mandar el expediente, en todos los casos que hemos tenido tenemos, y los que vamos a discutir, obviamente se nos manda copia del expediente, y en esa copia del expediente evidentemente está la interposición del recurso y la forma en que él quiere ser notificado, eso se cumplirá siempre, siempre, siempre, sino no habría forma.

Digamos, cómo vamos a resolver un asunto, lo traigamos o no lo traigamos, si no tenemos los datos. Eso es ya no un requisito de procedencia, sería un requisito mínimo, hay un formato que la propia Coordinación solicita a donde está obviamente todo este tipo de información que tiene que allegarse.

Entonces ese supuesto no se daría.

Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Solamente para puntualizar mi posición y por qué iría y asumiendo que ya es una minoría, pero por la votación para el acuerdo como está, en el Artículo 20° de los lineamientos para ejercer la Facultad de Atracción, señala que el Pleno de este Instituto determina el no ejercicio de la Facultad de Atracción. El Coordinador Técnico del Pleno deberá notificarlo al día hábil siguiente de la Sesión del Pleno al organismo garante de la entidad federativa, a efecto de hacerle saber que tiene una obligación de reanudar el plazo para su resolución y que se empezará a computar a partir del día siguiente.

En lo que sí coincido, es que habría que hacer una revisión muy profunda y muy puntual ya en el ejercicio de estas facultades y en nuestros lineamientos.

Sería cuanto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Yo nada más quisiera que quedara, al no ser registro, para ver quién va a tomar, porque en este tema que me turnaron hoy yo no presenté ningún acuerdo, porque la acción que tomó la ponencia fue hacer un turno y es un acuerdo, sí se emitió un acuerdo en la ponencia pero de remisión a la Presidencia y de resolicitud de retorno.

Entonces aquí en la mesa formalmente lo único que tenemos, si quieren, porque fue turnado a todos vía electrónica, es el trabajo que realizó la Coordinación del Sistema Nacional de Transparencia y que yo creo que alguien de aquí, de los que opinan en forma favorable, tendrán que hacer lo propio simplemente para que quede asentado en actas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey, algo que nos había comentado, efectivamente antes de la sesión del Pleno. Adelante.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: De hecho por la dinámica de la sesión, estamos en varias pistas, por decirlo coloquialmente.

Omití señalarlo yo, de ser otro el Orden del Día, al momento de ser otro el Orden del Día yo omití decirlo, yo hago propios éste y más adelante, en el bloque siguiente para asumirlo como propios y exponer. Es decir, ya están expuestos, ya están discutiéndose aquí en el Pleno el de Chihuahua e incluso me permitiría también hacer, adelantar y hacer también propios el bloque de los casos que seguirían. Digo, para no volverlo a omitir.

Lo debí de haber dicho en la primera intervención.

Fue una omisión de un servidor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A ver, yo ya no sé si vengo “emplataformado” o algo, pero yo ya me perdí.

Les digo que no sé si ya me perdí en este asunto.

Entiendo, vamos a votar el acuerdo.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Pero el acuerdo que hace propio el Comisionado Eugenio.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ah, ya.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es que yo no traigo ningún acuerdo.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ya entiendo, o sea, él va a proponer un acuerdo donde entiendo que se añade la idea de que se tendría que regresar al órgano garante y por lo que he escuchado, va a perder.

Entonces él va a hacer un recurso en el cual no está de acuerdo.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Lo que queremos es poner algo en la mesa para discutir y él ya discutió, pero él aclaró que omitió decir que hacía propio el acuerdo que presentó la Coordinación Técnica del Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Eso es a lo que me refería.

Comisionada Areli Cano Guadiana: No, no, alguien no lo tiene que hacer, porque la precisión es que no debería de estar aquí.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por eso, ese es mi problema Eugenio. No sé si me estoy explicando. Ah, adelante, si ya me expliqué. Adelante.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Totalmente de acuerdo. Estamos construyendo, con franqueza, estamos construyendo, esta es la primera aplicación de los primeros Lineamientos que en la historia de la institución se han emitido, hay reglas habituales del Pleno en el que bueno, si se retorna el que pide primero la palabra, engrosa y si no se vota ese proyecto se vota el de otra persona, se le retorna a otra.

En este caso por estar en temas de los no ordinarios, de las sesiones del miércoles, de recursos de revisión ordinarios, si me permiten en el sentido de la votación, yo mismo lo engrosaría, en este caso, por excepción, estamos, es decir, yo lo hice propio y aunque yo lo haga propio tal cual y se llegara a votar con esta diferencia, es decir sin remitirlo al órgano garante más bien, ya darle este tratamiento de recurso de revisión, yo mismo me podría hacer cargo, asumo el engrose del proyecto en el sentido en el que pues yo no coincidiría pero, esa es la propuesta.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Creo que como bien dice el Comisionado Monterrey, este caso nos lleva a una hipótesis que nunca se había producido, pero de la cual hay antecedentes

Entonces, a ver si la propuesta que yo hago puede clarificar un poco el escenario, es decir, en términos de forma, de procesabilidad habemos tres votos conforme a los precedentes que decimos que no debería de estarse discutiendo en este Pleno el asunto, y sobre eso, hay una mayoría que en el precedente que tenemos dijo “sí se debe de discutir”.

Este caso, a diferencia del anterior sobre el fondo del asunto, si me permiten decirlo así, hay una mayoría por lo que aquí se ha dicho de cuatro, quizás contra tres, que considera que el asunto lejos de como sale el proyecto que asume como propio el Comisionado Monterrey, se tiene que regresar al órgano garante, esta mayoría de cuatro, constituida por la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra, la Comisionada Kurczyn y un servidor, considera que se le tiene que dar el tratamiento directamente aquí, en el Instituto y vía la Coordinación Técnica del Pleno, se debe de turnar como recurso de revisión y eso hace una mayoría.

Entonces, creo que es ahí nada más donde puede estar en términos de procedimiento la posible duda de cómo un proyecto que plantea el Comisionado Monterrey, se constituye de una mayoría que en el fondo no está porque la minoría original es la que determina.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Salas, me parece que es importante que en las mesas del Pleno se trae una propuesta igual que sucede también en los recursos que finalmente pueden ser votados en contra, y se reconfigura la decisión del Pleno.

Solamente esa versión.

Perdón, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Totalmente con lo que expuso el Comisionado Salas, nada más un pequeño matiz. Esa mayoría que ya, por lo menos se pronunció dijo dos cosas importantes, que esto no debería de estar en el Pleno y, segundo, es que el tema debió de returnarse.

Esa actuación, Comisionados, yo la hice en ponencia. Entonces, yo creo que aquí no debe de estar ya, si prevalece esa mayoría no debería de prevalecer el acuerdo aun cuando lo haga propio el Comisionado Monterrey con esa salvedad. ¿Por qué? Porque no se va a entrar al análisis y atracción, sino lo procedente es emitir un acuerdo del Pleno diciendo o que se ratifique una actuación de una ponencia de un comisionado o que de manera originada el Pleno diga: Sí, efectivamente se turna. Pero eso es un nuevo acuerdo, ¿por qué?

Porque no prevalece ni siquiera una parte del proyecto que ya hizo propio el Comisionado Monterrey y que solamente se discrepa del canal de remisión al órgano garante.

Entonces, esa mayoría que, insisto, ya se configuró por lo menos de la voz que expresamos cuatro comisionados, dice: No debió estar aquí y debió de turnarse. Entonces, se hace un acuerdo en el sentido de que viendo todas estas consideraciones se regresa, o bien, otra opción es ratificar, o si no quieren hacer caso de la remisión que ya hizo la ponencia que se haga un acuerdo originario propio del Pleno.

Lo que sí es que tenemos que sacar un acuerdo de aquí porque ya se sometió a consideración, pero yo insisto, no creo que sea el que se va a votar y que hace propio el comisionado porque por la lógica de los cuatro aun así se va a perder esa votación y nos vamos a quedar sin acuerdo formal en ese sentido.

Creo que es la salida, creo yo, que podríamos tomar, o es acuerdo originado del Pleno o se ratifica en su caso lo que se actuó en ponencia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Esa era la pregunta que yo hice.

O sea, yo tengo claro que se nos va a presentar un acuerdo en este Pleno, que por lo que se ha pronunciado no se va a votar en contra, y cuando no se apruebe un acuerdo hay un acuerdo que sustituye ese asunto.

Mi pregunta era quién va a hacer ese acuerdo. Yo entiendo que el Comisionado Monterrey ya amablemente él hace un acuerdo de lo que aquí se vota, donde va a hacer un acuerdo que sé que no va con lo que él ha propuesto, pero como decía en las reglas del Pleno, muy bonito que decía, en un pacto de caballeros, una cosa así, a los caballeros de la mesa redonda, pero un pacto de cortesía va a ser ese

acuerdo en el cual se le va a turnar al Secretario para que lo turne a la ponencia que corresponda.

Esa era la pregunta. Perfecto, votémoslo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias. Pero me parece muy necesaria la puntualización, creo que ya han quedado con esto que nos expresó la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra.

Comisionada Areli Cano Guadiana: ¿Tú haces el acuerdo entonces? ¿Y cómo va a ser, con el Pleno?

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A ese acuerdo me refería yo justamente de que yo lo elaboraba, sabe que no se acostumbra uno cuando no está a favor.

Es decir, hago el acuerdo, yo me someto como ponente, a consideración de ustedes, para formalizar un acuerdo ahorita en este momento, someterlo a consideración del Pleno en el sentido que la mayoría señala, es un tema de cortesía.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Lo firmamos, se le turna y ya.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Porque además es un tema que no se acostumbra así, pero ese es el sentido de mi propuesta justamente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permitiría poner a su consideración, señoras y señores comisionados, la propuesta de acuerdo que hace el Comisionado Monterrey, en el sentido de retornar el asunto a la Coordinación Técnica del Pleno a efecto de enderezar la vía del mismo a través de un recurso de revisión, de conformidad con la postura que proponen la mayoría.

En ese sentido, me permitiría consultar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Voy de acuerdo.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: De acuerdo en el retorno, y agradezco la cortesía del Comisionado Monterrey de asumir el trabajo técnico para la elaboración de este acuerdo.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, y agradezco esta mesa de damas y caballeros.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, también de acuerdo con las consideraciones que hemos hecho.

Gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra del acuerdo que me permito someter a consideración del Pleno, que me toca elaborar, y evidentemente con el voto disidente respectivo.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Desde luego a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra, y en su momento haré llegar mi voto disidente.

Gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que el acuerdo a través del cual se remite el expediente y las constancias a la Coordinación Técnica del Pleno a efecto de que se reencause la vía en un recurso de revisión y se le dé el turno correspondiente al asunto, ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia los Comisionados Monterrey y Puente.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo de los siguientes cuatro puntos del Orden del Día, le solicitaría, por favor, su intervención para que realice una presentación conjunta de los mismos, con la finalidad de que este Pleno esté en posibilidad de analizar el interés y trascendencia de los mismos, a fin de determinar lo conducente.

Sí, Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Nada más antes de que se inicie la exposición, porque van en bloque y qué bueno, simplemente quiero hacer alusión a un recurso que se decía de atracción que me fue turnado a mi ponencia y que le pediría al Secretario pudiera sino leer, hacer un resumen del acuerdo que acabo de hacer llegar hace unos minutos antes de iniciar la sesión a la

Comisionada Presidente, donde le estoy devolviendo el mismo por las razones que ya se han expuesto en términos de procedencia, tanto de no ser procedente este turno, por no considerar público en los criterios de procedencia.

Uno. Porque no lo ha presentado durante los tres días posteriores a la interposición del recurso de revisión.

Dos. Porque no tiene el estudio, el análisis y una trascendencia de interés necesario para que el Pleno y este organismo conozca del asunto.

Y bueno, evidentemente porque no está fundado y motivado la misma.

Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Coordinador Técnico.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En atención a la solicitud del Comisionado Guerra y si el Pleno no dispone algo en sentido contrario, me permitiría dar lectura únicamente de los puntos de acuerdo del punto de acuerdo.

Comisionada Areli Cano Guadiana: ¿Todos son iguales?

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Todos los oficios, todos los acuerdos.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Todos los puntos de acuerdo son iguales, ¿no?

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Es únicamente del acuerdo del Comisionado Guerra.

Aprovecharía para comentar que la ponencia del Comisionado Salas, remitió también un oficio al que se acompaña el acuerdo de trámite correspondiente a través del cual remite el expediente que le fue turnado en su oportunidad, haciendo referencia a los mismos puntos que el Comisionado Guerra, que en esencia se refieren a que el

recurrente interpuso recurso de revisión ante el organismo garante en cuestión, alegando la falta de respuesta del mismo.

Razón por la que se hace constar que el plazo de tres días hábiles contados a partir de la interposición del recurso previsto en el Artículo 182 de la Ley General de Transparencia, feneció el 10 de junio del año en curso.

Asimismo, sostiene que del correo electrónico emitido el 27 de junio de 2016, recibido en esa misma fecha, se desprende que la Comisionada Presidenta del órgano garante informa que remitió a este Instituto el recurso de revisión presentado ante dicho organismo garante local, no obstante el mismo fue devuelto al correo no deseado, razón por la que señala, remite nuevamente el recurso de revisión a este Instituto.

En virtud de lo anterior, se hace constar que la solicitud de ejercicio de Facultad de Atracción fue presentada por la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, fuera del plazo legal previsto en el Artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El punto tercero, da cuenta de que en el documento anexo dos, Formato de Solicitud de la Facultad de Atracción por los organismos garantes de las entidades federativas, en el que se señala como fecha el 23 de junio de 2016 y como horas las 4:00 pm, remitido a este Instituto por la Comisionada Presidente y del órgano garante referido, se observa que en el apartado V se señala que se remite por falta de respuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley.

De todo lo anterior, concluye que el organismo garante local no funda ni motiva la petición, es decir, no señala los argumentos lógico-jurídicos en virtud de los cuales el asunto respecto del que solicita el ejercicio de la facultad de atracción reviste trascendencia e interés necesarios para que el Pleno del organismo garante nacional conozca el asunto.

En virtud de lo anterior, concluye que no es dable tramitar la petición del organismo garante local conforme al correspondiente lineamiento

aplicable aprobado por este Pleno y en virtud de lo anterior regresa el asunto a la Presidencia de este Instituto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Me ha solicitado el Comisionado Monterrey, el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Sí, gracias. Yo para comentar que como lo había anticipado, asumo este bloque también de acuerdos para su elaboración.

Obviamente me pronuncio en favor, en razón de los tiempos de que es un tema cuyos argumentos ya se habían expresado por mi parte en un caso precedente, en el primero, primero que nos llegó a este órgano garante y en razón del tiempo del evento que tenemos paralelo, me permití omitir el posicionamiento, insisto ya lo esboqué en su momento en otro caso, son muy similares los razonamientos y lo haré llegar por escrito en esta ocasión. A favor, por supuesto, bueno no se ha tomado la votación.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Y una vez dado cuenta del acuerdo del Comisionado Guerra y del Comisionado Salas que fueron recibidos en copia en la Coordinación Técnica del Pleno, si ustedes no tienen inconveniente y toda vez que se trata de cuatro asuntos que se presentan en bloque y esta característica específica corresponde únicamente a dos, me permitiría dar lectura en resumen, del fondo de los asuntos en bloque a efecto de que el Pleno determine lo correspondiente.

En los proyectos de acuerdo que se someten a su consideración, señoras y señores Comisionados, encuentran sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca las de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resultan aplicables.

Al respecto, con fechas 27 y 29 de junio, así como 4 de julio de 2016, respectivamente, se recibieron tres solicitudes del organismo garante del estado de Jalisco así como una del organismo garante del estado de San Luis Potosí para que este Instituto ejerciera la facultad de atracción respecto de diversos recursos de revisión en los que los propios organismos garantes fueron señalados como sujetos obligados.

En ese sentido, una vez analizada la información que se adjuntó a dichas solicitudes se propone no ejercer la facultad de atracción por los recursos en cuestión no reúnen los elementos de interés y trascendencia.

Lo anterior, en razón de que los temas motivo de la solicitud y el medio de impugnación respectivo, se relacionan con cuestiones establecidas expresamente en la Ley de la materia así como en normas de carácter local, sin que ello pudiera constituir cuestión novedosa alguna que abonara el ejercicio del derecho de acceso a la información o que tuviera impacto social, económico o político suficiente.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno los acuerdos mediante los cuales se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión remitidos por el organismo garante del estado de Jalisco, así como el organismo garante del estado de San Luis Potosí, haciendo la precisión que por cuanto hace a los dos asuntos que devolvieron mediante acuerdo tanto el Comisionado Guerra, como el Comisionado Salas, sería el Comisionado Monterrey quien se hiciera cargo y los presentaría ante este Pleno.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, en aras de ser lo más concreto posible, yo pediría, no me acuerdo el numeral, se pusieran a exponer nuevamente los argumentos que esgrimí en la

sesión, 14 de junio, sobre el caso del Estado de México en esta cuestión.

La intervención que quiero hacer es distinta y creo que es algo que sí debe preocuparnos y ocuparnos, y se refiere al estado de Jalisco, donde tenemos tres asuntos a deliberar. Obviamente mi voto será en contra de esos acuerdos, pero sí quiero llamar la atención sobre este particular, porque podemos en su momento ser requeridos sobre esta cuestión, yo diría, no soy abogado, de contradicción de leyes o de una oposición.

Quiero destacar que en el caso de Jalisco, en su ley armonizada de transparencia dice, en el artículo 35, numeral 1, fracción XXII y 95, numeral 2, lo siguiente, que desde mi punto de vista es un asunto que es materia de acción de inconstitucionalidad.

Y dice el artículo 35: “El Instituto tendrá sus atribuciones, las siguientes”. Y el 22 dice: “Conocer y resolver el recurso de revisión, el recurso de protección de datos personales y el recurso de transparencia con excepción del recurso de revisión en el que el Instituto es el recurrido”.

Y enfatiza en el artículo 95, recurso de revisión presentación, en los casos en que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, que es el caso en estos tres, deberá notificar al Instituto Nacional, o sea, a nosotros, en un plazo que no excederá los tres días a partir de que le sea interpuesto el recurso para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión conforme a lo establecido en la Ley General.

Esto implica que en la Ley de Jalisco el órgano garante está imposibilitado por la ley a resolver los recursos que se le presentan en contra de sí mismo y está obligado a estos recursos sin más mandarlos a que lo resuelva el Instituto, cuestión puede ser análisis que creo que se excedió el Congreso Local al ya darle atribuciones a este Instituto.

Lo anterior me permite llamar la atención en el caso, la Ley de Jalisco reviste una característica especial por lo siguiente: si bien es cierto el artículo 95, numeral dos de la Ley de Jalisco, es similar a lo previsto

en el artículo 182 de la Ley General, al establecer que en los casos en que el organismo garante local sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificarlo, cuestión que ya discutimos mucho aquí, al Instituto en un plazo que no excederá de tres días a partir de que sea interpuesto el recurso, también lo es que al leer la última línea del apartado dos del artículo 95 de la Ley de Transparencia de Jalisco, se advierte que esta última parte sí es diferente a lo que prevé el artículo 182 de la Ley General, ya que conforme a este último artículo el Instituto atraerá y resolverá dicho recurso de revisión conforme a lo establecido en el capítulo tres, título octavo; es decir, el INAI no atraerá --no quiere decir que nos mande, ahorita vamos a hablar-- todos los asuntos, sino sólo aquellos --que lo estamos viendo aquí, lo estamos resolviendo aquí y lo hemos resuelto-- que revistan un interés y trascendencia que así lo amerite.

En cambio, la Ley de Transparencia de Jalisco establece, a diferencia de la Ley General, que la notificación a la que alude dicho párrafo es para que ese Instituto, es decir, el INAI, ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión conforme a lo establecido en la Ley General.

Como se observa en la Ley Local, se establece como regla que el Instituto ejercerá la facultad de atracción, situación que no puede actualizarse de forma automática, esto es: sólo por el hecho que el organismo garante local nos notifique, ya que conforme al marco legal que regula la atribución que tiene el INAI únicamente podemos atraer aquellos asuntos que por su interés y relevancia así lo ameritan.

Para mayor claridad, contrario a lo que prevé el artículo 95 en su apartado dos, este Instituto no tiene atribuciones para atraer todos los asuntos que nos notifiquen, sólo por tratarse de aquellos en que el organismo local sea el sujeto recurrido.

Ahora bien, al leer el artículo 92, apartado dos de la Ley de Transparencia de Jalisco antes referido en relación al artículo 35, numeral I, fracción veintidós de dicha Ley, se puede advertir la razón de la redacción que acabo de comentar.

Conforme al artículo 35, numeral I, fracción veintidós de la Ley de Jalisco, el organismo garante local no tiene atribuciones para conocer

y resolver los recursos de revisión en que el Instituto es el recurrido. Más claro ni el agua, están impedidos totalmente a resolver; digamos, puede ser que nos notifiquen o no, y nosotros hagamos el análisis, que ahorita va a ser este caso, porque nosotros ahorita vamos, según el acuerdo que está leyendo, aunque yo voy a votar en contra es por otras razones, pero que lo más seguro es que salga, es que no cumple con las cuestiones de atracciones y será devuelto.

Esto último es relevante, porque de acuerdo con la Ley Local se señala expresamente que el organismo local carece de competencia para conocer de recursos de revisión, donde el sujeto obligado recurrido es él.

Por su parte, el INAI tampoco tiene competencia para conocer todos los recursos de revisión interpuestos en contra del organismo garante local, sino únicamente, como se ha dicho, aquellos que sean relevantes y trascendentes.

Lo anterior, esto es lo importante, esto para mí es lo más importante, deja en estado de indefensión a los particulares, ya que a la luz del marco normativo citado no existe vía para que los particulares impongan la respuesta que el organismo garante local emite en atención a la solicitud de acceso presentada ante éste, pues la Ley Local niega la competencia para que el organismo garante local conozca de los recursos de revisión interpuestos en su contra.

Y por su parte el INAI sólo tiene atribuciones para conocer de asuntos que por su interés y trascendencia así lo amerite, es decir, no de todos.

Voy más específico.

El recurso que hoy tenemos, que se nos presenta como de Atracción, sin que estemos de acuerdo, pero bueno, se ha agotado así y como viene el acuerdo, va a declarar que no somos competidos, a que no vamos a resolver este recurso de revisión por no considerarlo en el estudio que se hizo de trascendencia y de interés.

Por lo cual se lo vamos a devolver al organismo garante local de Jalisco, pero el organismo garante de Jalisco está impedido

legalmente por su ley a resolver los recursos de él y entonces esto deja en indefensión al particular.

¿Qué es lo que nosotros vemos que pueden ser dos posibles salidas para poder dirimir este problema, que es un problema de particulares?

Pónganse de acuerdo, a mí quién me va a resolver mi recurso que he interpuesto y que es parte de mi derecho del acceso a la información.

Esto me ha permitido como enlace acercarme con los compañeros del órgano garante y ver las posibilidades que ellos también están de acuerdo que la legislatura local al poner esta atribución no cumplió con la Ley General porque está dando atribuciones al INAI, está regulando atribuciones del INAI que no le corresponden, como haciendo resolver todos los recursos de revisión que sean interpuestos ante el Instituto cuando la Ley General sólo habla que debemos resolver aquellos que creamos que son de trascendencia.

Por lo cual estamos viendo la posibilidad, ya existe la redacción para que estos artículos se puedan reformar en su momento y ponerlos en el tenor de la Ley General.

Pero bueno, también el órgano garante de Jalisco ahorita está viviendo un proceso de transición, de renovación o de que los comisionados continúen y esto ha dificultado este escenario.

La otra situación, porque el particular no podrá estar esperando, ojalá sea lo antes posible esta posible reforma; esta situación conlleva a orientar en su caso al particular su derecho a acudir vía juicio de amparo, a defender su derecho ante la imposibilidad de poder tener una instancia revisora de la respuesta a la solicitud de acceso a la información cuando la respuesta provenga del propio órgano garante local, en este caso Jalisco, donde debe alegar o debiese la presunta inconstitucionalidad de los dispositivos de la Ley de Transparencia en Jalisco que no le permiten al organismo garante local conocer y resolver de los recursos de revisión en su contra que no sean atraídos por el INAI, porque no los considera de interés y trascendencia.

Esto es asunto fundamental. Aquí tenemos tres casos el día de hoy del Estado de Jalisco y vamos a tener mucho más.

Porque ahí dada la interpretación que tenemos unos u otros de que no deben mandar todo lo que les dan o de todos modos aunque lo manden, que fuese el caso, nos queda claro y aquí hay tres casos, bueno, hoy vamos a resolver el cuatro, etcétera acá, ya resolvimos uno, que no vamos a resolver nosotros todos los recursos de revisión que nos envía, sólo aquellos de trascendencia e interés.

Y entonces, pues va a suceder ahorita en tres casos el día de hoy, que el particular se va a quedar indefenso, o sea, pues en estado de indefensión. En ese sentido por lo cual, yo pediría dentro de lo posible que este Pleno pudiéramos acelerar la posibilidad de una reforma en estos artículos y la otra, pues evidentemente que el recurrente en este caso, pues está para ejercer lo que él disponga una posibilidad es este juicio de amparo, pues este juicio de amparo puede obviamente, deliberar claramente quién debe resolver y sí es en términos de la Ley General, eso ya es mi punto de vista, el Juez dirá si es el caso, pues declarar inconstitucional estos artículos y que órgano garante cuando el INAI no los considere de interés y trascendencia pudiese resolverlos como pasa en todas las entidades del país,

Este es el caso Jalisco, que es un caso que hay que tener claros.

Las propuestas son dos. Uno, la posibilidad de impulsar una reforma que ya se está viendo con el órgano garante, ya se está viendo, ya se trabajó, ya hasta hay una redacción que hace igualarla. Decía que dificulta un poco porque esto se está haciendo vía el órgano garante para en su momento tener entrevistas con el Congreso, ya lo han sondeado, el Congreso es sensible, pero ahorita la problemática que hay que será coyuntural esta semana, no más, es que están en un proceso de transición del nombramiento de nuevos o de ratificación de los Comisionados existentes, pero digamos, esto ya se está trabajando.

Y la otra vía, pues es la vía legal que tiene el recurrente de ir al juicio de amparo. Nada más.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Técnico del Pleno sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, tomaría la votación de manera individual y secuencial ya sin mayor exposición respecto del resto de los proyectos que se someten a su consideración.

En el primero de los casos pondría a su consideración el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-EXT-PUB/07/07/2016.03, relacionado con la petición formulada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, por lo que le solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Por precedentes, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y manifiesto que reitero en sus términos los argumentos expresados en la sesión del 14 de julio cuando se resolvió el asunto del Estado de México para que se tengan por reproducidos, evidentemente adecuados a los antecedentes que tenemos pero los precedentes son los mismos, los argumentos y haré una consideración específica respecto en el propio voto disidente de la ley de Jalisco, donde manifestaré que tampoco este Instituto es competente para conocer de facultad originaria que le corresponde al órgano garante.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como lo dijo el Comisionado Acuña, por precedentes, en contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Entonces a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y en función de las reglas del Pleno 13ª numeral sexto, pido que se reproduzcan los argumentos que presenté en su momento, en contra de no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 01641/INFOEM/IP/RR/2016, como bien lo señaló la Comisionada Cano, celebrada el 14 de junio del 2016.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Conforme a precedentes y también porque estoy convencida de la Comisionada Cano, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Entiendo que el Comisionado Salas presentará un voto disidente y el Comisionado Guerra presentará voto disidente. ¿Sí? De acuerdo.

En consecuencia, me permito hacer de su conocimiento que ha quedado aprobado por mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra el acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 001/2016 del Índice del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y el Comisionado Salas.

A continuación si ustedes no disponen otra cosa, se pondría a su consideración el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-EXT-BUB/07/07/2016.04, relacionado con la petición formulada por la

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y en los mismos argumentos del acuerdo previo. Voto disidente en este y en los subsecuentes que se van a votar.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: De acuerdo.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por precedentes, pero sobre por convención. En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra con los mismos argumentos expresados en el acuerdo anterior y haré llegar mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra el acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR00025816, del Índice de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí con la inclusión de los tres votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y el Comisionado Salas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Coordinador, permítame, por favor.

Me ha solicitado el uso de la voz la Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. Es una situación nada más de mero trámite, que solicito que corrijamos.

En virtud de que estamos hablando de dictaminación de estudios preliminares en todos los casos, la palabra “dictaminación” no existe en el vocabulario, es dictamen.

Entonces, con el ruego de que se haga esa corrección, si son tan amables.

Gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias por su precisión, Comisionada Kurczyn.

Coordinador Zuckermann, por favor, continúe.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Asimismo, se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-EXT-PUB/07/07/2016.05,

relacionado con la petición formulada por el Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y en los términos previos con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra. Perdón, es que me perdí, ¿es el de Jalisco? A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con los mismos argumentos y haré llegar mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, el acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 002/2016, del índice del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la inclusión de los tres votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano y los Comisionados Guerra y Salas.

Finalmente, me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-EXT-PUB/07/07/2016.06, relacionado con la petición formulada por el Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En los mismos términos, en contra, con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con los mismos argumentos y con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra el acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la Facultad de Atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 003/2016, del Índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron alusión la Comisionada Cano y los comisionados Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy 7 de julio del 2016, siendo las 16 horas con 47 minutos.

Muchas gracias a todos los que nos siguieron en la presente sesión.

Muy buenas tardes.

---oo0oo---